Guaranda mayo 26, 2026
RCU – 006 – 2026 – 103

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (006), realizada el 26 de mayo del 2026;

OCTAVO PUNTO: Análisis y Resolución de Instructivos Institucionales de Jubilación de la Universidad Estatal de Bolívar, Régimen LOES, LOSEP, Código del Trabajo.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 229, establece: "que todas las personas que, bajo cualquier modalidad o título, presten servicios o ejerzan funciones en el sector público son servidores públicos, cuyos derechos son irrenunciables y estarán regulados por la normativa vigente en materia de talento humano, remuneraciones, estabilidad y cesación de funciones";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350, señala: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Seguridad Social en su artículo 184, determina: "la clasificación de las prestaciones jubilares del sistema de seguridad social, distinguiendo la jubilación ordinaria por vejez, por invalidez y por edad avanzada";

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 23, literal e), señala: "Derecho de las servidoras y servidores públicos a recibir las indemnizaciones establecidas en la normativa vigente";

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 47, literal j), menciona: "Cesación definitiva de funciones por acogerse a la jubilación";

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 81, establece: "la estabilidad de las y los servidores públicos de carrera y establece la procedencia del retiro voluntario por jubilación desde los 60 años, así como la jubilación obligatoria a los 70 años de edad, con el reconocimiento de la compensación económica correspondiente";

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 128, menciona: "las servidoras y servidores públicos podrán acogerse a la jubilación definitiva cuando cumplan los requisitos previstos en las leyes de seguridad social";

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 129, establece: "el beneficio económico por jubilación de las servidoras y servidores públicos, estableciendo el derecho a recibir por una sola vez una compensación equivalente a cinco salarios básicos unificados por cada año de servicio, a partir del quinto año y hasta el monto máximo previsto en la normativa vigente";

QUE, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 102, señala: "la cesación de funciones por renuncia voluntaria formalmente presentada, estableciendo el procedimiento, plazos y obligaciones institucionales para la terminación de la relación de servicio público";

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

QUE, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 108, dispone que la UATH debe planificar los procesos de retiro voluntario y jubilación dentro de la planificación anual del talento humano, garantizando la correspondiente disponibilidad presupuestaria";

QUE, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 285, establece: "lineamientos para la determinación institucional del número de servidoras y servidores que podrán acogerse a compensaciones o indemnizaciones, considerando la planificación del talento humano y el dictamen presupuestario correspondiente";

QUE, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 288, establece: "la compensación económica por jubilación y retiro voluntario no obligatorio, determinando la procedencia del reconocimiento económico y las condiciones para su pago, previa verificación de disponibilidad presupuestaria";

QUE, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 289, determina: "la compensación por jubilación obligatoria de las y los servidores públicos que cumplan setenta años de edad y los requisitos de seguridad social, así como el procedimiento de notificación institucional";

QUE, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 290, establece: "disposiciones relacionadas con el retiro de la carrera en el servicio público, incluyendo acciones de reconversión laboral, reconocimiento institucional y tratamiento de casos especiales vinculados al proceso de jubilación";

QUE, la Ley Orgánica de Discapacidades en su artículo 103, indica: "Regula la jubilación especial por discapacidad, estableciendo el derecho de las personas con discapacidad afiliadas al sistema de seguridad social a acceder a la pensión jubilar sin límite de edad, previo el cumplimiento del número mínimo de aportaciones; así como el reconocimiento de la compensación económica correspondiente por parte de la institución empleadora"

QUE, la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar en la Disposición General, establece: "para el cálculo de las indemnizaciones en el sector público a partir del año 2015, se considerará el salario básico unificado del trabajador privado vigente al 1 de enero de 2015";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22, literal d), señala: Aprobar reglamentos, reformas y normativa de la Universidad Estatal de Bolívar; y, literal g señala: (Determinar Políticas para la Gestión Institucional);

QUE, la Comisión Administrativa de la Universidad Estatal de Bolívar mediante Resolución Nro. RCA-006-2026, fecha 14 de mayo de 2026, resuelve: "Qué se envíe el documento a secretaria general de la UEB, para que en una próxima sesión de Consejo Universitario se apruebe, este documento";

QUE, dentro de las atribuciones estatutarias, el Consejo Universitario;

RESUELVE: "APROBAR EL INSTRUCTIVO INSTITUCIONAL DE JUBILACIÓN, RÉGIMEN LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO (LOSEP) DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR".

Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec